



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 448 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **26 ABR. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 101559-2017, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Antajahua, sobre *Formalización de Licencia de Uso de Agua* con fines poblacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de Derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley.

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso poblacional las organizaciones comunales o municipalidades presentaran una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a)** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la Municipalidad correspondiente, **b)** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente, **c)** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluya la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista, colegiado y habilitado, según formato Anexo N° 03-A, **d)** Certificado Ambiental en caso corresponda.

Que, bajo ese contexto, por escrito de fojas 01, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Antajahua (quien se le denominará la administrada), solicitó licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales en vías de *Formalización*, para que dicho recurso sea utilizado por la población del Centro Poblado de Antajahua, con un volumen anual de agua de hasta 18 763,92 m³/año, con aguas provenientes del manantial Miccaya.

Que para tal efecto presentó: **a)** solicitud presentada por la administrada, **b)** copia de la credencial de su representante, **c)** Copia de DNI del solicitante; **d)** Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, **d)** compromiso de inscripción en el registro de fuentes de consumo humano, **e)** Memoria descriptiva, entre otros documentos.

Que, mediante Informe Técnico N° 18-2018-ANA-AAA.CO.AT/BCP, el Área Técnica, concluye que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional a favor de la administrada, para el suministro de agua del Centro Poblado de Antajahua, ubicada en el **distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento y región de Moquegua**, conforme a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, verificado los actuados se advierte, que la administrada ha presentado el compromiso de inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo N° 2 de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que derogó la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA. En caso de incumplimiento, se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador, por lo que habiendo cumplido con los requisitos que establece la normatividad, y ha acreditado que utiliza el agua por más de cinco (5) años anteriores a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, es procedente otorgar el derecho solicitado.

Que, según el Tribunal Constitucional Peruano, "... El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo..."¹.

Que, en este contexto, debe entenderse que la licencia de uso es un derecho de agua permanente, en virtud al cual la autoridad de aguas en representación del Estado Peruano, garantiza el acceso al recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, bajo los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos que sustentan el expediente. Habiéndose cumplido con acreditar la representación legal y los presupuestos técnicos y legales de ley, debe accederse a la petición.

Que, mediante Informe Legal N° 193-2018-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA se efectúa una evaluación del presente procedimiento, concluyendo se han cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el otorgamiento de la licencia solicitada.

¹ SENTENCIA - EXP. N.º 06534-2006-PA/TC- LIMA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, FUNDAMENTO 19.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, con el visto bueno del Área Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Antajahua por un volumen de hasta 18 763,92 m³/año según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:



CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE:

FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA UTM WGS84 ZONA 19S			Distrito	Prov	Dpto
	ESTE	NORTE	ALTITUD msnm			
Manantial Miccaya	327222	8215309	3804	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua



DESAGREGACION MENSUAL:

DISPONIBILIDAD HIDRICA ASIGNAR												TOTAL
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	0.595	
1 593.65	1 439.42	1 593.65	1 542.24	1 593.65	1 542.24	1 593.65	1 593.65	1 542.24	1 593.65	1 542.24	1 593.65	18 763.92

ARTÍCULO 2º.- El titular de la licencia instalará el caudalímetro o medidor de agua, en un plazo de treinta (30) días calendario, debiendo informar las características técnicas a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, asimismo, deberá mantener y conservar en buenas condiciones el caudalímetro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y reportará mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos por el uso de agua.

ARTÍCULO 3º.- La Administrada deberá presentar la inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, a cargo de la

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Autoridad de Salud, en caso de incumplimiento, se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Antajahua y a la Dirección Regional de Salud de Moquegua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / jjra